



AYUNTAMIENTO  
1999-2001

( publicado en el periódico oficial “El Estado de Sinaloa”, N° 011, tomo XCII,  
segunda época, del 24 de enero del año 2001 )

**C. ESTEBAN VALENZUELA MURO**, Presidente Municipal de Navolato, Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de este municipio, por conducto de su Secretaría, ha tenido a bien comunicarme que en sesión de Cabildo celebrada el día 31 de octubre del año dos mil, acordó expedir el siguiente:

## **DECRETO MUNICIPAL N° 57**

### **REGLAMENTO DEL USO Y CONTROL DE VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE NAVOLATO, SINALOA.**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de interés público y observancia general; está integrado por un conjunto de disposiciones que deberán observar todos los servidores públicos de las dependencias de la administración pública municipal de Navolato, Sinaloa; organismos paramunicipales, y organismos públicos descentralizados de la administración pública municipal.

**Artículo 2.-** Este reglamento tiene por objeto establecer las normas que regularán el uso, mantenimiento, control, destino y resguardo de los vehículos de propiedad o posesión del municipio, y de los que posean o tengan en propiedad los organismos a que se refiere el artículo 1 de este ordenamiento.

**Artículo 3.-** Los vehículos cuyo uso, mantenimiento, control y resguardo regula este reglamento, deberán estar incorporados al dominio público o privado del municipio, o de los organismos a que se refiere el artículo 1 de este ordenamiento, según el destino del servicio que les haya sido asignado.

**Artículo 4.-** Los vehículos que en lo sucesivo adquiera el municipio, o que ya estén a su servicio, deberán ser incorporados a su hacienda propia o al régimen de dominio público

municipal, siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa.

**Artículo 5.-** Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I.- Servidor Público:** Los miembros del Ayuntamiento y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza y jerarquía en la administración pública municipal, en los organismos paramunicipales o descentralizados de la administración pública municipal;
- II.- Vehículo:** Las unidades motoras de desplazamiento, transporte de personas, de carga, maquinaria y cualesquier otro medio de transporte que utilice el municipio o los organismos a que se refiere el artículo primero de este reglamento, para el cumplimiento de sus fines;
- III.- Uso de vehículo:** La acción de utilizar un vehículo como instrumento de apoyo y herramienta en la prestación de un servicio, oficio o comisión relacionado con la administración pública municipal o con las actividades propias de los organismos a que se refiere el artículo 1 de este reglamento;
- IV.- Mantenimiento de vehículo:** Todas aquellas acciones o actividades tendientes a conservar o mantener un vehículo de los señalados en la fracción II de este artículo en óptimas condiciones de uso;
- V.- Resguardo de vehículo:** Todas aquellas acciones tendientes a la guarda, custodia o cuidado de uno o más vehículos propiedad o posesión del municipio, o de organismos paramunicipales, o descentralizados de la administración pública municipal;
- VI.- Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del municipio de Navolato, Sinaloa; y,
- VII.- Municipio:** El municipio de Navolato, Sinaloa.

## **CAPÍTULO II DE LA OFICIALÍA MAYOR**

**Artículo 6.-** La Oficialía Mayor, como dependencia municipal encargada de la administración y control de bienes muebles que son propiedad o están al servicio del Ayuntamiento, así como la entrega y recepción de los vehículos municipales; para los efectos del presente reglamento tendrá las siguientes atribuciones en materia de mantenimiento y uso de vehículos:

- I.-** Procurar la conservación, mantenimiento y reparación de los vehículos y demás equipo automotor o medio transporte al servicio del municipio;

- II.-** Aprobar mediante justificación previa, las compras de materiales, autopartes, lubricantes y otros bienes que se requieran para la conservación y mantenimiento de los vehículos del municipio;
- III.-** Elaborar y conservar actualizadas las estadísticas de los vehículos que se encuentren en servicio, indicando los que estén fuera de él y sus causas;
- IV.-** Abrir un expediente para cada vehículo propiedad o posesión del municipio, con toda la documentación respectiva;
- V.-** Llevar un control por escrito, describiendo los servicios que se presten a vehículos municipales, señalando el costo de los mismos;
- VI.-** Autorizar la reparación general, compostura y mantenimiento de los vehículos municipales, previa solicitud que por escrito hagan los directores o jefes de las dependencias de la administración pública municipal;
- VII.-** Asignar un número económico de control, escudo y logotipo del municipio a cada vehículo propiedad o posesión del municipio;
- VIII.-** Mantener los vehículos propiedad del municipio, amparados por lo menos con una póliza de seguro con cobertura de responsabilidad civil y robo; y,
- IX.-** Elaborar y expedir las hojas de resguardo respecto de cada vehículo asignado a los servidores públicos municipales, recabando la firma de éstos; y,
- X.-** Las demás que sean asignadas por el H. Cabildo o por el Presidente Municipal.

### **CAPÍTULO III DEL TALLER MUNICIPAL**

**Artículo 7.-** En materia de conservación y mantenimiento de vehículos propiedad o posesión del municipio, al Jefe del Taller Municipal le corresponden las siguientes atribuciones:

- I.-** Llevar un inventario general de los vehículos al servicio del municipio;
- II.-** Llevar un control o expediente individual para cada vehículo automotor al servicio del municipio y del Ayuntamiento, en el que deberá especificar las últimas tres fechas de ingreso al taller, motivo del ingreso, las reparaciones, mantenimiento o servicios que se le hayan realizado; las autopartes o piezas que se le hayan instalado, precisando el costo de las mismas, si fueron piezas nuevas o usadas; y anotando también las fechas en que los vehículos salen del taller;

- III.-** Vigilar que por ningún motivo se dé mantenimiento a vehículos que no sean propiedad o posesión del municipio, o que no estén al servicio de éste, salvo que exista el correspondiente contrato de comodato o arrendamiento u otro entre el municipio y el propietario de la unidad;
- IV.-** Supervisar que los servicios y trabajos mecánicos a los vehículos del municipio se hagan con prontitud, eficiencia y la mayor economía posible;
- V.-** Informar a los servidores públicos que conduzcan o detenten un vehículo municipal, la fecha en que se le haya dado el último servicio o mantenimiento;
- VI.-** Utilizar sólo los recursos materiales estrictamente indispensables para llevar a cabo las reparaciones, compostura o mantenimiento a los vehículos propiedad o posesión del municipio; y,
- VII.-** Las demás que les sean asignadas por la Oficialía Mayor del Ayuntamiento, por el H. Cabildo o por el Presidente Municipal.

El mantenimiento de los vehículos pertenecientes a los organismos a que se refiere el artículo primero de este reglamento, serán efectuados por éstos bajo su responsabilidad.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**Artículo 8.-** Son obligaciones de los servidores públicos, respecto de los vehículos propiedad o posesión del municipio, y en su caso, respecto de los vehículos de los organismos a que se refiere el artículo 1 de este reglamento, las siguientes:

- I.-** No permitir el uso por terceras personas;
- II.-** Recibir el vehículo que le sea asignado, firmando la hoja de resguardo correspondiente; usar aquel únicamente para fines oficiales y concentrarlo en los lugares que para el efecto sean señalados por la autoridad municipal competente u organismo de que se trate, una vez concluidos los horarios y jornadas laborales reglamentarios, o cumplidas las comisiones especiales que les sean asignadas;
- III.-** Mantener la unidad en óptimas condiciones de limpieza y presentación, revisando diariamente en la medida de lo posible, los niveles de agua, lubricantes, presión y temperatura, presión de los neumáticos; así como efectuar reparaciones menores en casos de emergencia y, en general, todo lo que conduzca a la mayor seguridad de la unidad;

**IV.-** Abstenerse de desprender, substituir o sustraer cualquier parte de los vehículos municipales; así como de circular con el vehículo fuera de los límites del municipio, con excepción de los municipios colindantes, sin la respectiva autorización; no debiendo abandonar el territorio estatal o nacional, salvo que exista previo permiso expreso y por escrito de la Oficialía Mayor, del Secretario del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, cuando la naturaleza del servicio o comisión así lo demande.

Los servidores públicos de los organismos señalados en el artículo 1 de este reglamento, para salir de los territorios a que se refiere el párrafo anterior, deberán recabar la autorización respectiva del representante legal del organismo o de la persona facultada para ello.

**V.-** Cubrir el importe de los daños que le cause a la unidad que conduzca, cuando exista responsabilidad y negligencia de su parte; así como los daños causados a terceros, en su persona o en sus bienes;

**VI.-** Responder solidariamente, salvo prueba en contrario, de los daños que presente el vehículo, cuando sean varios los conductores que tengan asignada la unidad;

**VII.-** Contar con la licencia vigente para conducir vehículos, expedida por autoridad competente, debiendo proporcionar copia autorizada de la misma ante el departamento de recursos humanos, o ante el la oficina del organismo donde desempeñe sus labores.

**VIII.-** Conservar en su poder el oficio de asignación del vehículo a su cargo; y,

**IX.-** Las demás que establezcan este reglamento, acuerdos de cabildo, otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 9.-** Los servidores públicos municipales, empleados de los organismos paramunicipales, y descentralizados de la administración pública municipal, que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a este reglamento o a las normas que del mismo se deriven, deberán comunicarlo inmediatamente a la oficialía mayor del Ayuntamiento o, en su caso, a su superior jerárquico.

**Artículo 10.-** En caso de accidentes o hechos de tránsito, el servidor público municipal que conduzca el vehículo o quien lo tenga asignado, deberá exhibir la respectiva póliza del seguro de la unidad ante la autoridad competente, y además deberá observar las normas siguientes:

**I.-** Poner de inmediato el hecho en conocimiento de la oficialía mayor y del director o jefe de la dependencia a que se encuentre adscrito, quien a su vez expondrá por escrito los hechos a la dirección de asuntos jurídicos, explicando brevemente las circunstancias del caso.

Al informe a que se refiere el párrafo anterior, se acompañará el folio de la infracción que levanten las autoridades de tránsito, así como la documentación relativa al vehículo y licencia de conductor, a fin de que se determine sobre la responsabilidad que en lo personal pudiera tener y, de resultar necesario, se adopten las medidas legales o administrativas que se consideren pertinentes;

- II.-** Cuando no fuere posible hacer el reporte el mismo día del accidente, se hará a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes, mediante la comunicación escrita a que se refiere la fracción anterior; y,
- III.-** Queda prohibido a todos los servidores públicos municipales, celebrar cualquier convenio respecto de los vehículos de propiedad municipal o de los organismos señalados en el artículo 1, accidentados o siniestrados, que impliquen reconocimiento de responsabilidad y se traduzca en erogaciones económicas para el municipio; por tanto, todo convenio a este respecto, sólo podrá aprobarse por parte del Ayuntamiento o, en su caso, por el organismo correspondiente.

**Artículo 11.-** El servidor público municipal que tenga asignado un vehículo a su cargo, deberá presentar la unidad para su revisión y mantenimiento en las fechas o plazos que al efecto se establezcan en el programa de conservación y mantenimiento preventivo; así mismo, deberá permitir y dar las facilidades necesarias a la Contraloría Municipal cuando ésta realice inspecciones a los vehículos al servicio del municipio.

**Artículo 12.-** Para los efectos de pago en cuanto a la reparación de daños y perjuicios, los conductores podrán celebrar con el municipio convenios económicos para deducir en forma programada el importe del pago antes mencionado, conforme a las circunstancias de cada caso, a juicio de la oficialía mayor. En caso de cese o terminación de la relación de trabajo del servidor público municipal, deberá garantizarse por éste la reparación del daño a favor del municipio, a juicio del Presidente Municipal.

## **CAPÍTULO V DE LOS VEHÍCULOS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE NAVOLATO.**

**Artículo 13.-** El uso de los vehículos que estén a cargo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, dada la naturaleza de servicio, así como los fines y objetivos para los cuales son utilizados, se regularán conforme a las disposiciones del presente capítulo.

**Artículo 14.-** La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para su debido funcionamiento contará con patrullas de seguridad pública y de tránsito asignadas a la misma por el Ayuntamiento, con la finalidad de que el personal realice servicios de prevención y vigilancia en el municipio.

**Artículo 15.-** Las patrullas deberán contar por lo menos con un número económico visible, placas policiales de circulación, torreta, colores oficiales, el escudo de la corporación a la que pertenecen y estar oficialmente asignadas a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**Artículo 16.-** En materia de uso, control y conservación de vehículos, corresponden al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, las siguientes atribuciones:

- I.-** Vigilar y procurar la conservación, mantenimiento y reparación de patrullas, pudiendo delegar las facultades de este artículo, a los comandantes o subcomandantes en turno de Policía Preventiva y de Tránsito, según la comisión o servicio inherentes a sus funciones y los establecidos en los reglamentos de la policía preventiva, y de la policía de tránsito del municipio.
- II.-** Solicitar mediante requisición, a la Oficialía Mayor, la reparación o mantenimiento de las patrullas, cuando sea necesario;
- III.-** Llevar un control permanente de las patrullas, en donde se señale el sector o sindicatura en la que estén asignadas, así como las condiciones mecánicas en que se encuentren;
- IV.-** Desarrollar programas especiales de vigilancia en la vía pública;
- V.-** Establecer los mecanismos de evaluación y control del cumplimiento de los objetivos encomendados al personal que utilice las patrullas;
- VI.-** Procurar que las patrullas asignadas se usen exclusivamente en comisiones de servicio; controlar y vigilar el consumo de combustible, lubricantes y refacciones, recabando los respectivos justificantes;
- VII.-** Proponer las actividades y operaciones que deban implementarse para mejorar los servicios de vigilancia en la competencia municipal mediante la utilización de las patrullas, procurando economizar y evitando en lo posible el desgaste innecesario de las mismas;
- VIII.-** Vigilar que diariamente los elementos, al iniciar su turno, revisen minuciosamente los vehículos antes de salir a desempeñar sus servicios, verificando mínimamente los niveles adecuados de aceite y agua, a fin de conservar las unidades en buen estado;
- IX.-** Procurar y vigilar que se presenten las patrullas para su revisión y mantenimiento en las fechas o plazos que se establezcan para cada una de las mismas; y,
- X.-** Vigilar que sólo elementos de policía en turno debidamente uniformados conduzcan las patrullas policíacas, y que lo hagan de manera que se evite su desgaste o deterioro innecesario;
- XI.-** En el caso de motocicletas y bicicletas, llevar un expediente individual de cada una, que contenga todo lo relativo a las mismas.

**Artículo 17.-** Son atribuciones y obligaciones de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, las siguientes:

- I.-** Cuidar la conservación, el buen uso y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles del servicio público, así como operar con cuidado y eficiencia el equipo telefónico y de radiocomunicación móvil puesto a su disposición con motivo del servicio;
- II.-** Por ningún motivo permitir el uso de los bienes muebles de la corporación, a personas ajenas a la misma, vigilando que sólo elementos de la Policía Preventiva debidamente uniformados, conduzcan los vehículos;
- III.-** Usar las patrullas exclusivamente para fines oficiales, en servicios o comisiones encomendadas y autorizadas por su superior jerárquico; absteniéndose de trasladar a personas ajenas a la administración municipal, a los lugares donde deban desempeñar sus funciones.
- IV.-** Conservar los vehículos en óptimas condiciones de limpieza, teniendo como obligación una vez concluido su turno de servicio, entregarlas en las mismas condiciones al superior o encargado del mantenimiento;
- V.-** Elaborar junto con el oficial en turno, un inventario donde se indiquen las condiciones de la patrulla que entrega, mismo que además debe ser firmado por ambos; el documento de entrega y recepción mínimamente contará con la revisión o inspección de los sistemas de la patrulla, autopartes, aparatos y demás conceptos indicados en la bitácora o manual que al efecto se llevará en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; debiendo hacer constar los defectos encontrados y cualquier irregularidad detectada en la inspección de las patrullas;
- VI.-** Notificar al inmediato superior, o encargado del mantenimiento de las unidades, al terminar su turno de servicio, cualquier anomalía, entregándole las llaves de la unidad utilizada;
- VII.-** Por ningún motivo actuar operativamente o circular con la patrulla fuera de la jurisdicción del municipio, salvo autorización del superior facultado para ello, llevando consigo el oficio de resguardo en donde se indique el servicio o comisión a tratar fuera del territorio municipal;
- VIII.-** Contar el encargado o conductor de la unidad, con la licencia apropiada vigente para conducir vehículos expedida por la autoridad competente; y,
- IX.-** Las demás que establezcan este reglamento, las leyes aplicables y acuerdos de Cabildo.

**Artículo 18.-** El encargado del mantenimiento de las patrullas elaborará programas de servicio periódicamente a fin de conservar el buen estado de las mismas, en donde



mínimamente se indique para cada una de las unidades, la periodicidad en el cambio de aceites, filtros y lubricantes, nivel de agua del sistema de enfriamiento, del acumulador, del fluido en el sistema de frenos, y cambio o rotación de neumáticos; lo que deberá comunicar al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**Artículo 19.-** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en este ordenamiento originará la imposición de sanciones previstas en la reglamentación municipal aplicable y en las leyes de la materia, al servidor público infractor; sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurra.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “El Estado de Sinaloa”.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones administrativas y reglamentarias que se opongan al presente reglamento.

Es dado en la sala de Cabildo de la ciudad de Navolato, Sinaloa, a los 31 días del mes de octubre del año 2000.

**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. ESTEBAN VALENZUELA MURO**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

**Lic. ARMANDO BUENO BLANCO.**

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Dado en el edificio sede del Ayuntamiento de Navolato, Sinaloa, a 31 días del mes de octubre del año 2000.

**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. ESTEBAN VALENZUELA MURO**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Lic. ARMANDO BUENO BLANCO.

**Artículo 8.-** Son obligaciones de los servidores públicos municipales, respecto de los vehículos propiedad o posesión del municipio y especialmente de los que tengan bajo su resguardo, las siguientes:

**IV.-** Abstenerse de desprender, substituir o sustraer cualquier parte de los vehículos municipales; así como de circular con el vehículo fuera de los límites del municipio, con excepción del municipio de Culiacán, sin la respectiva autorización; no debiendo abandonar el territorio estatal o nacional, salvo que exista previo permiso expreso y por escrito de la Oficialía Mayor, del Secretario del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, cuando la naturaleza del servicio o comisión así lo demande;